



AU08-2012-04155

CIRCULAR N° 2858

FECHA 24 AGO. 2012

**BONO EXTRAORDINARIO “BONO BODAS DE ORO”, ESTABLECIDO
EN LA LEY N°20.506, MODIFICADA POR LA LEY N°20.610.
IMPARTE INSTRUCCIONES.
MODIFICA CIRCULAR N° 2.734, DE 17 DE MAYO DE 2011.**

Con fecha 22 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.610, que modificó el artículo primero transitorio de la Ley N° 20.506, permitiendo que en el año 2012 puedan acceder al Bono Bodas de Oro, los cónyuges que durante ese año cumplan entre 53 y 57 años de matrimonio que, de acuerdo con la Ley N°20.506, deberían haberlo solicitado durante los años 2013 y 2014.

Teniendo presente las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.610, esta Superintendencia ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

1. Se modifica el punto **III. RÉGIMEN TRANSITORIO** de la Circular N°2.734, de 17 de mayo de 2011, como sigue:

1.1.- Reemplázase la letra e) del punto 2. por la siguiente:

“e) Si cumplen entre 53 y 57 años de matrimonio durante el año 2012, tendrán derecho a solicitar el bono dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que cumplan los años de matrimonio señalados o a contar de la fecha de publicación de la Ley N° 20.610, esto es, 22 de agosto de 2012, si ésta fuese posterior a aquélla.”

1.2.- Elimínase la letra f) del punto 2.

1.3.- Agrégase a continuación del párrafo primero el siguiente párrafo:

“Se entenderá que renuncian al bono bodas de oro, los cónyuges que cumplan entre 53 y 57 años de matrimonio y que no lo soliciten, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que cumplieron los años de matrimonio indicados o a contar de la fecha de publicación de la Ley N° 20.610, si ésta fuese posterior a aquélla.”

1.4.- Agrégase el siguiente párrafo final:

“El viudo o viuda de un cónyuge que cumplieron entre 53 y 57 años de matrimonio durante el año 2012, que tenga derecho a la mitad del bono de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.506, podrá impetrarlo dentro de los doce meses siguientes a la fecha que cumplan los años de matrimonio señalados o a contar de la fecha de publicación de la Ley N° 20.610, si ésta fuese posterior a aquélla.”

2. VIGENCIA

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a contar del 22 de agosto de 2012.

Saluda atentamente a Ud.,



GVD/PSA

DISTRIBUCIÓN

- INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

M. José Zaldívar
MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA